



Asunto: Derecho de acceso a la información pública

Nº Expte.: 1-000867

Fecha: 17/01/2015

Con fecha 17 de enero de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-000867.

Con fecha 26 de enero de 2015, esta solicitud se recibió en el Gabinete Técnico del Ministro de Defensa, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

En dicha solicitud se solicita lo siguiente: "Me gustaría saber cuál es el gasto de la Casa Real que asume el departamento (de seguridad, protocolarios...)."

Una vez analizada la pregunta, el Gabinete Técnico del Ministro de Defensa considera que procede contestar lo siguiente a la solicitud deducida por [REDACTED]:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey, forman parte de la misma el Cuarto Militar y la Guardia Real. El Cuarto Militar constituye la representación de honor de los Ejércitos al servicio inmediato del Rey.

Por su parte la Guardia Real tiene como cometidos esenciales:

- Proporcionar el servicio de guardia militar, rendir honores y dar escoltas solemnes a Su Majestad el Rey y a los miembros de Su Real Familia que se determinen.
- Prestar análogos servicios a los Jefes de Estado extranjeros cuando así se ordene.

El citado Real Decreto también establece que el Ministerio de Defensa prestará los apoyos de todo orden que precise la Guardia Real para el cumplimiento de sus misiones. Como consecuencia, corresponde a dicho Ministerio el abono (con cargo a los créditos asignados a dicho departamento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado) de los gastos derivados de la prestación de los servicios referidos.

Ahora bien la difusión de la información específica relativa a la seguridad (guardia militar y escoltas a las que antes se ha hecho referencia), pudiera afectar a la eficacia de los dispositivos de protección, y, por tanto, poner en riesgo a las personas protegidas.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de la propia Ley 19/2013, en sus párrafos b) y e), resuelvo no conceder el acceso a la información solicitada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR DEL GABINETE TÉCNICO



- Javier Pery Paredes -

Almirante

